



Corpoguajira

AUTO No. **01186** DE 2019  
(26 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0156555 de fecha 13 de febrero de 2018, Corpoguajira realizó el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha febrero 19 de 2018 con Radicado Interno Nº INT - 596, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio 6508 de fecha 13 de febrero de 2018, La policía nacional, solicita experticia técnica sobre un producto forestal incautado en el km 0 de la vía Riohacha – Paraguachon y mediante oficio 006551 de fecha 14 de febrero de la misma anualidad, con radicado interno N° ENT – 686 del 14 de febrero del corriente, deja a disposición de Corpoguajira el producto forestal incautado consistente en nueve piezas de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), y 7 de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*).

El día 13 de febrero de 2018, se recibe el producto incautado por la policía nacional y con apoyo de la misma autoridad policial, se traslada el producto a la instalación de Corpoguajira.

Este producto fue incautado cuando se transportaba en camión marca Ford, línea F750, clase cañón de placa venezolana M-4443, de color rojo, Modelo 1977, conducida por el señor Sergio Manuel De Luque Solano, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.531 de Riohacha.

Quien transportaba el producto no contaban con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Madera.

Según lo anterior el vehículo fue conducido por la policía hasta la seccional de tránsito y transporte de la Policía de Carretera en la ciudad de Riohacha, donde se verificó el producto y se conceptúa verbalmente la viabilidad de la incautación del mismo, y su disposición ante la Autoridad Ambiental y los trámites de ley correspondientes, dado que se observa que hay violación al artículo 328 del código penal, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Una vez verificado el vehículo y el producto que transportaba se procedió a entregar la experticia técnica para que se continuara con el procedimiento ante el fiscal de turno.

**Detalles del producto decomisado.**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M <sup>3</sup>	Valor Comercial
Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	9	Piezas	10 cm x 3 m	0,12	\$00.000
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	7	Piezas	12 cm x 3 m	0,10	\$70.000

**IMPUTACION FACTICA:** Haber transportado los siguientes productos forestales en la vía Maicao - Riohacha, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M <sup>3</sup>	Valor Comercial
Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	9	Piezas	10 cm x 3 m	0,12	\$00.000
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	7	Piezas	12 cm x 3 m	0,10	\$70.000
<b>Total</b>					<b>0,22</b>	<b>\$70.000</b>

**IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 1110 de 15 de agosto de 2018 por un término de cinco (5) días contados a partir del 17 de septiembre de 2018 en la página web [www.Corpoguajira.gov.co](http://www.Corpoguajira.gov.co) y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5º hasta el día 21 de septiembre de 2018 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijacion, que reposa en el expediente 210/2018.

Que el término legal para que el señor SERGIO DELUQUE SOLANO Identificado con cedula de ciudadanía No.84.083.531 presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 25 de septiembre y el 08 de octubre de 2019.

Que el señor SERGIO DELUQUE SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.083.531 no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 01110 del 15 de agosto de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al señor SERGIO MANUEL DELUQUE SOLANO con cedula de ciudadanía No. 84.083.531, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al señor SERGIO MANUEL DELUQUE SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.083.531 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.



**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los veintiséis (26) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



**ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez.